

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-00041-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (a): DIANA CATALINA CASTRO MELÉNDEZ
Proceso: Especial de Fuero Sindical - Permiso para despedir

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión del presente proceso ordinario laboral, resolviendo lo siguiente:

Como quiera que el libelo demandatorio presentado reúne las exigencias legales y las que contempla el Art. 113 del C.P.T. y S.S., se ordenará su admisión.

Conforme al artículo 118 B, se ordenará notificar el presente auto admisorio al SINDICATO UNIÓN DE EMPLEADOS BANCARIOS UNEB - SECCIONAL SOCORRO para que coadyuve a la aforada si lo consideran.

Por último, respecto del memorial allegado subsiguientemente al libelo introductorio, se indica a la togada actora, que de conformidad con el inciso 3, artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020 *“no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado”*

A efectos de consulta del expediente solicitado por la profesional del derecho, se le compartirá el vínculo del mismo, al correo electrónico abogadosfegoz8@hotmail.com que relaciona en el acápite de notificaciones, además las partes pueden revisar los estados electrónicos a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-socorro>.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR - propuesta por BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE FETIVA RIOS contra DIANA CATALINA CASTRO MELÉNDEZ en su calidad de trabajadora.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a DIANA CATALINA CASTRO MELÉNDEZ, en calidad de demandada, en los términos del artículo 8 del

Decreto Legislativo N° 806 de 2020, debiéndose allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (inc. 2 ibidem), a quien se le advierte que puede contestarla en audiencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del CPL, modificado por la Ley 712/2001, Art. 45.

TERCERO: NOTIFICAR al SINDICATO DE SERVIDORES HOSPITALARIOS INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS DE PIEDECUESTA EN LIQUIDACIÓN, para que coadyuve a la aforada si lo consideran, de conformidad con el Art.118B, adicionado por la Ley 712/2001 Art. 50, numeral 2°. **Librar el correspondiente oficio.**

CUARTO: La audiencia se celebrará a las 9:00 a.m. del quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación de la demandada, en donde se dará contestación de la demanda y se continuará con el trámite de instancia.

QUINTO: RECONOCER a la Abg. GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE, identificada con la C.C. N° 52'210.981 y con T.P. N° 149.498 del C.S de la J., como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: COMPARTIR el vínculo del presente expediente digital a la togada actora al correo electrónico abogadosfegoz8@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a17770f5aa31340480db8b6a629732da104c4030281bc680733c2f85bf4e728

Documento generado en 06/07/2020 12:05:21 PM